

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 465  
RADICACIÓN 2022-00203-00  
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Trujillo valle, Septiembre once (11) del dos mil  
veintitrés (2023).

EL apoderado judicial de la sociedad AFIANZA FONDOS S.A.S., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido en contra del señor JOHN HADER BEDOYA GIRALDO, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del demandado; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor del señor JHON HADER BEDOYA GIRALDO.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestros decretada sobre los bienes del demandado, el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor del demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que promoviera en este despacho AFIANZA FONDOS S.A.S, en contra del señor JOHN JADER BEDOYA GIRALDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1115067801 por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea el demandado JOHN JADER BEDOYA GIRALDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.801, en el banco de Bogotá, banco Av.Villas, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDIN S.A, BANCAMIA, Medida que había sido notificada con oficio civil No. 621 del 23 de Noviembre del 2022,. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3°. ORDENAR el desglose del pagaré No.55541 a favor del demandado JHON JADER BEDOYA GIRALDO, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 95	
Hoy, septiembre 26 de 2023 se notifica a las partes Auto 465 de septiembre 11 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 27, 28 y 29 de 2023